



REGION DE MURCIA

BOLETIN OFICIAL DE LA ASAMBLEA REGIONAL

Número ciento sesenta

II Legislatura

20 de Marzo de 1.986

C O N T E N I D O

SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE

1. Proyectos de Ley

a) Texto que se propone

Proyecto de Ley sobre inspección, sanciones y procedimiento en materia de turismo. (pág. 3.660)

Proyecto de Ley por el que se modifica la creación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia. (pág. 3.663)

2. Propositiones de ley

Proposición de ley reguladora de la concesión de becas y ayudas al estudio por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, formulada por el Grupo Parlamentario Popular. (pág. 3.668)

3. Propositiones no de ley y mociones

Proposición no de ley sobre instalación de una Unidad de Vigilancia Intensiva en el Hospital Comarcal de Lorca, formulada por D. Doroteo Jiménez Martínez, del Grupo Parlamentario Popular (II-6.646). (pág. 3.673)

Proposición no de ley sobre el referéndum relativo a la OTAN, formulada por D. José Fernández López, del Grupo Parlamentario Popular (II-6.648).

(pág. 3.673)

SECCION "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

3. Interpelaciones

Sobre viaje del Consejero de Industria, Comercio y Turismo a los Estados Unidos de América, formulada por D. Evaristo Sanvicente Callejo, del Grupo Parlamentario Popular (II-6.636).

(pág. 3.673)

Sobre remodelación del Consejo de Gobierno, formulada por D. Evaristo Sanvicente Callejo, del Grupo Parlamentario Popular (II-6.637).

(pág. 3.674)

Sobre la construcción de viviendas sociales en Blanca, formulada por D. José Fernández López, del Grupo Parlamentario Popular (II-6.647).

(pág. 3.674)

Sobre la Casa del Niño, de Cartagena, formulada por D. Evaristo Sanvicente Callejo, del Grupo Parlamentario Popular (II-6.649).

(pág. 3.674)

Sobre planes de actuación en las carreteras del litoral murciano, formulada por D. Evaristo Sanvicente Callejo, del Grupo Parlamentario Popular (II-6.661).

(pág. 3.674)

Sobre acciones para mejorar la imagen de las ciudades costeras de la Región, formulada por D. Evaristo Sanvicente Callejo, del Grupo Parlamentario Popular (II-6.667).

(pág. 3.675)

4. Preguntas

4.1. Formulación

a) Respuesta escrita

Sobre personal adscrito a la Comisión Regional para la Investigación, formulada por D. Evaristo Sanvicente Callejo, del Grupo Parlamentario Popular (II-6.607).

(pág. 3.675)

Sobre la tardanza en la respuesta a los recursos formulados contra el Plan de Ordenación Urbana de Molina de Segura, formulada por D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto (II-6.638).

(pág. 3.676)

b) Respuesta oral

Sobre las rutas turísticas de la Región de Murcia, formulada por D. Evaristo Sanvicente Callejo, del Grupo Parlamentario Popular (II-6.635).

(pág. 3.676)

Sobre traslado de un enfermo a la Ciudad Sanitaria "Virgen de la Arrixaca", formulada por D. Fulgencio Cervantes Conesa, del Grupo Parlamentario Popular (II-6.639).

(pág. 3.677)

Sobre solicitud de ayudas para creación de nuevas cooperativas, formulada por D. José Fernández López, del Grupo Parlamentario Popular (II-6.647).

(pág. 3.677)

SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE

1. Proyectos de Ley

a) Texto que se propone

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 19 de Marzo del año en curso, acordó admitir a trámite los siguientes Proyectos de Ley, remitidos por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma:

- Proyecto de Ley sobre inspección, sanciones y procedimiento en materia de turismo.

- Proyecto de Ley por el que se modifica la creación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

En cumplimiento de dicho acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional, su envío a las Comisiones de Política Sectorial y de Economía, Hacienda y Presupuesto, respectivamente, y la apertura de un plazo de quince días para la presentación de enmiendas a ambos Proyectos, que finalizará, por tanto, el día 10 de Abril de 1.986, a las catorce horas.

Cartagena, 20 de Marzo de 1.986

EL PRESIDENTE,
Manuel Tera Bueno

PROYECTO DE LEY SOBRE INSPECCION, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE TURISMO

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia concede especial importancia al turismo y tiene la obligación de ordenar adecuadamente el desarrollo del sector y velar por el cumplimiento de las normas que lo regulan, según establece el artículo 10.n) del Estatuto de Autonomía.

Las competencias que deben ejercitarse por el Gobierno Regional y que afectan a la problemática del turismo, vienen recogidas en multitud de disposiciones de rango diverso producidas en la Administración del Estado. Su complejidad, sucesivas derogaciones y lo dilatado del tiempo en que han ido entrando en vigor,

imponen necesariamente su unificación y actualización.

Igualmente, el respeto al mandato del artículo 25.1 de la Constitución, obliga a establecer una mayor seguridad jurídica para los administrados.

Por ello, la aprobación de una disposición con rango de ley que regule la inspección de turismo como función especializada; la determinación y tipificación de infracciones a la normativa turística; la concreción de sanciones que deban aplicarse y la agilización del procedimiento sancionador que deba seguirse, constituye una medida protectora no sólo a los intereses de los clientes o usuarios sino del propio sector turístico y de la sociedad en general.

Artículo 1.- Ambito de aplicación

La presente ley tiene por objeto la regulación de la inspección, infracciones y sanciones que permitan asegurar el cumplimiento de la normativa reguladora de las empresas y actividades turísticas de la Región de Murcia.

Artículo 2

1. La Inspección de Turismo tendrá como finalidad la comprobación del adecuado cumplimiento de la normativa reguladora de las empresas y actividades turísticas.

2. La función inspectora será desempeñada por funcionarios públicos adscritos a la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, a los que se proveerá de la correspondiente credencial para que sea exhibida con carácter previo al ejercicio de sus funciones.

3. Los titulares de empresas y actividades sometidos a la legislación turística están obligados a facilitar al personal de la Inspección de Turismo el acceso a las instalaciones, el examen de los documentos, libros y registros preceptivos, así como la comprobación de cuantos datos sean precisos a los fines de la inspección.

4. Los hechos que la Inspección de Turismo aprecie como constitutivos de infracción administrativa, serán reflejados en un acta que levantarán en presencia del titular de la empresa o establecimiento, de su representante o, en su defecto, de cualquier persona dependiente de aquél; dicha acta se extenderá a los efectos de iniciación del expediente sancionador oportuno.

Artículo 3

El procedimiento aplicable a la tramitación

de expedientes sancionadores regulados por la presente ley será el establecido en el capítulo II del título VI de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de Julio de 1.958, con las especialidades que se señalan en los artículos siguientes.

Artículo 4

1. El procedimiento se iniciará de oficio cuando sea levantada acta por la Inspección de Turismo o cuando la posible infracción sea puesta en conocimiento de la Administración turística a través de otro órgano administrativo.

2. Se iniciará a instancia de parte cuando se reciba la correspondiente hoja de reclamación con la expresión de la disconformidad o denuncia de un interesado o cuando se presente escrito de reclamación en la forma prevista por el artículo 69 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 5

1. Iniciado el expediente sancionador, se tramitará conforme a los artículos 133 a 136 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, el instructor formulará propuesta de resolución y la elevará, con todo lo actuado, al órgano que deba resolver.

3. La resolución adoptada se notificará tanto al titular de la empresa, establecimiento o actividad sujeto a expediente como al interesado que hubiese presentado la denuncia o reclamación.

Artículo 6

Serán sujetos responsables de las infracciones administrativas a la normativa turística:

a) Las personas físicas o jurídicas titulares de autorización o del título profesional para el ejercicio de actividades turísticas que directamente o por persona de ellos dependiente haya realizado el hecho imputado.

b) Las personas físicas o jurídicas que, no disponiendo de autorización ni título profesional obligatorios, realicen la actividad o mantengan abiertos establecimientos turísticos.

Artículo 7

En los supuestos en que las infracciones a que se refiere la presente Ley pudieran ser

constitutivas de delito, la Consejería de Industria, Comercio y Turismo pasará el conocimiento del asunto a la jurisdicción competente, y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme.

La sanción de la autoridad judicial excluirá la imposición de sanción administrativa.

Caso de reanudarse el procedimiento sancionador, la autoridad tomará por base los hechos que los Tribunales hayan considerado probados.

Artículo 8

1. Las infracciones a la normativa turística se clasifican en leves, graves y muy graves, atendiendo a la naturaleza de la disposición infringida y a la repercusión que suponga en cuanto al ejercicio de la actividad o el servicio a los clientes.

2. Se consideran infracciones leves:

a) La falta de distintivos o documentación, cuya exhibición en lugar visible de los establecimientos sea obligatoria.

b) No disponer de documentos acreditativos de establecimientos o del ejercicio profesional, cuando fuesen solicitados y se hubiera obtenido la preceptiva autorización con anterioridad.

c) Las deficiencias en la adecuada presentación, limpieza o funcionamiento de los locales, instalaciones o servicios turísticos.

d) Las deficiencias en la prestación de servicios, atendiendo a la categoría de los establecimientos o a los términos de la contratación.

e) El trato desconsiderado dado a los clientes por el personal encargado de los servicios turísticos.

f) No facilitar la adecuada información sobre precios o condiciones de prestación de los servicios.

g) Cualquier otra infracción a normas turísticas que no sea calificada de grave o muy grave.

Artículo 9

Constituyen infracciones graves:

a) El incumplimiento o modificación de requisitos esenciales de la autorización para el ejercicio de actividades o la apertura de establecimientos turísticos.

b) La utilización de distintivos, denomina-

ciones o publicidad no coincidentes con los autorizados a la categoría reconocida.

c) La alteración de las circunstancias básicas para la obtención de títulos-licencia o habilitación para el ejercicio de actividades, sin notificación previa a la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

d) El incumplimiento de las prescripciones impuestas sobre prevención de incendios en establecimientos turísticos.

e) La ejecución de obras no autorizadas o que, estándolo, no se ajusten a los planes de ordenación de los centros y zonas de interés turístico.

f) La prestación de servicios que supongan incumplimiento de las obligaciones contractuales y ocasionen perjuicios graves a los clientes.

g) El incumplimiento de las normas sobre notificación y aplicación de precios, así como la imposición injustificada de condiciones sobre prestaciones no solicitadas.

h) La obstrucción o negativa a la actuación inspectora de la Administración.

i) La infracción de las normas sobre reserva de plazas.

j) El incumplimiento de las normas sobre protección de lugares o recursos de interés turístico regional.

k) La utilización no autorizada de denominaciones geoturísticas de la que se deriven perjuicios o desprestigio para la misma.

l) No disponer de hojas de reclamación o haberlas negado a los clientes que las soliciten.

Artículo 10

Se consideran infracciones muy graves:

a) La realización clandestina de actividades o la apertura no autorizada de establecimientos turísticos.

b) El ejercicio de profesiones turísticas sin disponer del título o licencia habilitante, cuando sea preceptivo.

c) Las infracciones graves que produzcan un resultado dañoso o perjudicial de difícil reparación, para los afectados o para el prestigio del sector turístico regional.

d) La comisión de una infracción grave

cuando el responsable de la misma haya sido sancionado mediante resolución firme por una infracción grave en el curso de los doce meses anteriores.

Artículo 11

1. Por razón de las infracciones a que se refieren los artículos anteriores podrán imponerse las sanciones que se determinan en los apartados siguientes:

2. En las infracciones leves:

a) Apercibimiento.

b) Multa de hasta 100.000 pesetas.

3.- En las infracciones graves:

a) Multa de 100.001 hasta 1.000.000 de pts.

b) Suspensión de las actividades de la empresa o clausura del establecimiento por un plazo de un mes a seis meses.

4. En las infracciones muy graves:

a) Multa de 1.000.001 hasta 10.000.000 de pesetas.

b) Suspensión de las actividades o clausura del establecimiento por un plazo de seis meses a dos años.

c) Suspensión en el ejercicio de las actividades profesionales por un plazo de seis meses a dos años.

5. En las infracciones graves y muy graves podrá imponerse además, como sanción, la pérdida de los beneficios otorgados al amparo de las disposiciones regionales vigentes.

6. Las cuantías señaladas en los apartados 2, 3 y 4 de este artículo para las sanciones de multa serán revisadas y actualizadas periódicamente por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, teniendo en cuenta la variación de los índices de precios al consumo.

7. Con independencia de las sanciones enumeradas, cuando se hayan percibido precios superiores a los que deban ser aplicados por los establecimientos turísticos, se acordará la restitución a los interesados de lo percibido indebidamente.

Artículo 12

No tendrá carácter de sanción la clausura o cierre de establecimientos o instalaciones por

no contar con la debida autorización para el ejercicio de sus actividades, de acuerdo con las normas en vigor, o la suspensión de su funcionamiento que en su caso pueda decidirse, hasta el momento en que dicha autorización se obtenga, cuando la solicitud de la misma se encuentre en tramitación.

Artículo 13

La resolución de los expedientes sancionadores y la imposición de las sanciones que procedan, queda atribuida a la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

Artículo 14

1. Las infracciones a que se refiere la presente ley, prescribirán en los plazos siguientes, desde la fecha de su comisión:

- a) Las infracciones leves, a los seis meses.
- b) Las infracciones graves, al año.
- c) Las infracciones muy graves, a los tres años.

2. Dicha prescripción se interrumpirá desde el momento en que se inicie el procedimiento administrativo.

Artículo 15

El órgano administrativo que resuelva el expediente sancionador incoado por aplicación de la presente Ley, podrá acordar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en los medios de comunicación social que estime oportunos, de las sanciones que hayan adquirido firmeza.

Disposición final

Se faculta al Consejo de Gobierno para que adopte las medidas y dicte las disposiciones que sean necesarias para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en esta Ley.

PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE MODIFICA LA CREACION DEL INSTITUTO DE FOMENTO DE LA REGION DE MURCIA

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley de 18 de Junio de 1.984 creó el Instituto de Fomento de la Región de Murcia con objeto de impulsar la creación de un Sector

Público regional, así como propiciar cuantas acciones sean necesarias para mejorar las estructuras empresariales, estimular la innovación tecnológica y servir de catalizador para nuevas inversiones en la Región.

Observadas algunas necesidades estructurales y de funcionamiento, se ha considerado conveniente introducir reformas en el texto de la Ley 2/1.984 manteniendo la necesaria coordinación del Instituto con las líneas de actuación económica de la Administración Regional, emanadas del Consejo de Gobierno.

Por ello se ha establecido un régimen de gestión económica, a través de formas jurídicas de derecho privado, sin perjuicio de la naturaleza pública del Instituto.

Se ha creado un Consejo Asesor, como órgano consultivo del Instituto, con amplia representación de los sectores económicos, sociales y científicos de la Región, que permita la aportación de informes y sugerencias en el desarrollo de su labor.

El Presidente, que será con carácter nato el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, ejercerá funciones de representación y coordinación, asegurando una mayor coherencia en la política de apoyo a los sectores económicos llevada a cabo desde la Administración Regional.

Se configura el Director como un órgano dotado con atribuciones amplias para efectuar una gestión eficaz y responsable, a la vez que orientada por las decisiones superiores del Consejo de Dirección, cuyos componentes representarán la visión de conjunto que, en cada caso, pueda tenerse desde las distintas Consejerías Regionales.

El régimen económico y financiero se adapta a la técnica más ágil y eficaz de las aplicadas por las distintas Administraciones públicas. La formulación de Programas y la elaboración de Presupuestos coordinados con los generales de la Comunidad Autónoma, permiten una concreción y medida de objetivos, aunque con las especialidades que exige la modalidad de gestión utilizada.

Por último, se establece un control interno y otro parlamentario, necesarios por la naturaleza de la actividad y de los fondos públicos gestionados.

TITULO I NATURALEZA Y FINES

Artículo 1

- 1. Se crea el Instituto de Fomento de la

Región de Murcia, que se configura como Entidad de Derecho Público de las reguladas en el artículo 6.1 apartado b) de la Ley General Presupuestaria, adscrito a la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, dotado con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

2. Al Instituto no le será aplicable la Ley de Entidades Estatales Autónomas.

3. En sus actividades jurídicas externas, se regirá por las normas del Derecho privado.

Artículo 2

1. Corresponde al Instituto de Fomento de la Región de Murcia promover acciones que favorezcan el crecimiento económico de la Región y el incremento del empleo, y, de modo particular, la creación y gestión de un sector público propio de la Región de Murcia.

2. Para el cumplimiento de sus fines generales el Instituto de Fomento de la Región de Murcia podrá, en coordinación con las distintas Consejerías:

a) Promover la iniciativa pública o privada, mediante la creación de empresas en los distintos sectores de la actividad económica regional.

b) Fomentar la prestación de servicios a entidades y empresas, especialmente pequeñas y medianas, promoviendo sociedades de servicios.

c) Realizar estudios y gestiones que promuevan el desarrollo económico, velando por la coordinación de funciones de cuantos organismos y entidades tengan estos objetivos.

d) Promover medidas de apoyo a la pequeña y mediana empresa, así como a las Sociedades Cooperativas, Sociedades Anónimas Laborales y otras empresas asociativas.

e) Fomentar los proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica, tanto en nuevos procesos como en bienes y servicios industriales y conexos, de interés para la Región; velará, además, por la coordinación de las actuaciones de organismos y entidades regionales en ese campo.

f) Fomentar entre las empresas de la Región actuaciones comunes tendentes a la mejora de las estructuras empresariales en orden a una mayor competitividad.

g) Fomentar formas de participación en las empresas, y, en aquellas en que la Comunidad

Autónoma ostente la mayoría del capital social, establecer la participación de los trabajadores en los Consejos de Administración.

h) Disponer de un fondo de documentación que incluya inventario de recursos naturales, medios de comercialización, suelo industrial existente y disponible, características de la mano de obra y cualquier dato que pudiera interesar a los inversores en la Región de Murcia.

i) Informar de los beneficios y ayudas que ofrezcan la Administración Pública y la Comunidad Económica Europea para la inversión en la Región de Murcia.

j) Cualesquiera otras que le sean encomendadas y guarden relación con sus fines generales.

TITULO II

DE LA ORGANIZACION

Artículo 3

Son órganos del Instituto de Fomento de la Región de Murcia:

- a) El Consejo Asesor.
- b) El Consejo de Dirección.
- c) El Presidente.
- d) El Director.

Artículo 4

El Consejo Asesor será el órgano consultivo del Instituto y estará integrado por:

a) El Presidente, que será el del Instituto.

b) El Vicepresidente, que será el Director del Instituto.

c) Un vocal en representación de cada una de las Consejerías, propuestos por sus titulares.

d) Nueve vocales en representación de los siguientes organismos e instituciones: Uno por la Universidad de Murcia; uno por el Consejo de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación; dos por las Centrales Sindicales más representativas; uno por los Colegios Profesionales y dos por las Cajas de Ahorro, propuestos por sus respectivos órganos de gobierno.

e) Tres vocales designados por el Presidente, por su reconocido prestigio en la Región.

f) El Secretario, que será el mismo del

Consejo de Dirección y que actuará con voz pero sin voto.

Artículo 5

1. Corresponden al Consejo Asesor las siguientes funciones:

a) Conocer e informar el anteproyecto del Programa de Actuación, Inversiones y Financiación del Instituto.

b) Conocer e informar el anteproyecto de Presupuestos y la memoria anual del Instituto.

c) Informar sobre los asuntos que le sean sometidos por el Presidente.

d) Proponer medidas y actuaciones que se estimen convenientes sobre las funciones encomendadas al Instituto.

2. El Consejo Asesor se reunirá, al menos, una vez cada seis meses.

Artículo 6

El Consejo de Dirección estará formado por:

a) El Presidente, que será el del Instituto.

b) El Vicepresidente, que será el Director del Instituto.

c) Siete vocales pertenecientes a la Administración Regional: tres en representación del Departamento al que se adscribe el Instituto y cuatro en representación de las demás Consejerías, en ambos casos nombrados por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Turismo.

d) El Secretario, que deberá ostentar la titulación de Licenciado en Derecho, será designado por el Presidente y actuará con voz pero sin voto.

Artículo 7

1. Corresponde al Consejo de Dirección:

a) Dirigir la actuación del Instituto, de acuerdo con las directrices del Programa de Desarrollo Regional y con los criterios de promoción y fomento de la economía de la Región de Murcia que establezca el Consejo de Gobierno.

b) Aprobar el anteproyecto del Programa de Actuación, Inversiones y Financiación del Instituto para remisión al Consejo de Gobierno.

c) Aprobar inicialmente, previa auditoría,

la memoria anual, el balance de situación y la cuenta de resultados, comprensiva de todas las operaciones realizadas por el Instituto, y el anteproyecto de Presupuestos del Instituto, para su integración en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

d) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior del Instituto.

e) Acordar la celebración de contratos y convenios que concierne el Instituto.

f) Fijar, de acuerdo con las normas establecidas con carácter general para la Administración Regional, las tarifas y precios que deba aplicar el Instituto en la prestación de sus servicios.

g) Aprobar la plantilla de personal y fijar la modalidad de contratación y régimen de retribuciones del personal.

h) Decidir sobre los asuntos que le someta el Presidente.

2. El Consejo de Dirección podrá delegar en el Presidente o en el Director cualquier función específica.

3. El Consejo de Dirección se reunirá, al menos, una vez cada tres meses.

Artículo 8

1. El funcionamiento de los Consejos Asesor y de Dirección será el establecido para los órganos colegiados por el capítulo II del título I de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuanto no esté regulado por esta Ley.

2. El Vicepresidente de estos órganos, sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad u otra causa que imposibilite la asistencia a sesiones.

Artículo 9

El Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia será con carácter nato, el Consejero de Industria, Comercio y Turismo.

Artículo 10

1. Son funciones del Presidente:

a) Representar legalmente al Instituto.

b) Convocar, fijar el orden del día y presidir las sesiones del Consejo de Dirección y del Consejo Asesor.

c) Proponer al Consejo de Dirección y al

Consejo Asesor la adopción de acuerdos, en cuantos asuntos sean de interés para el Instituto y sus fines.

d) Velar por la adecuación de las actuaciones del Instituto a las directrices generales emanadas del Consejo de Gobierno.

e) Nombrar o separar, en su caso, a los miembros del Consejo Asesor.

f) Aquellas que puedan serle delegadas por el Consejo de Dirección y a las que se le atribuyan legal o reglamentariamente.

g) Cualquier otra no atribuida de forma expresa a otro órgano del Instituto.

2. El Presidente podrá delegar en el Director cualquier función específica.

Artículo 11

1. El Director será nombrado por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Turismo.

2. Corresponde al Director desarrollar la ejecución de cuantas actuaciones tenga encomendadas el Instituto, en especial:

a) Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo de Dirección.

b) Coordinar, inspeccionar y controlar el funcionamiento de los servicios y dependencias.

c) Ejercer la dirección administrativa y la jefatura de personal.

d) Ostentar las representaciones del Instituto en las sociedades participadas por el mismo.

e) Celebrar y suscribir contratos, cuando estas facultades le sean delegadas por el Presidente.

f) Elaborar y preparar los documentos y actuaciones a que se refieren los apartados b, c, d, e, f y g del artículo 7º.

g) Aquellas otras atribuciones que le puedan ser reconocidas legal y reglamentariamente las que le sean delegadas o encomendadas por el Consejo de Dirección o por el Presidente.

3. El cargo de Director será incompatible con cualquier actividad pública o privada, en los términos previstos por la legislación vigente.

TITULO III

DE LA ACTUACION DEL INSTITUTO

Artículo 12

1. El Instituto de Fomento de la Región de Murcia podrá establecer convenios con organismos y entidades, públicas o privadas; especialmente con aquellas que, por razón de sus actividades, deban coadyuvar a la mejora de su gestión.

2. Asimismo, el Instituto podrá promover la creación de sociedades mercantiles que permitan la realización de sus fines y participar sin ningún límite en aquellas otras sociedades que se consideren de interés.

3. Las sociedades mercantiles promovidas por el Instituto actuarán bajo la forma de sociedades anónimas y se regirán por las normas de derecho privado aplicables a este tipo de sociedades, con las especialidades que se deriven de lo establecido en la presente Ley, en la de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a excepción del límite de participación, y en la Ley General Presupuestaria.

4. La constitución de nuevas sociedades y la participación en otras ya existentes, deberán ser autorizadas por el Consejo de Gobierno oída la Comisión Delegada Regional para Asuntos Económicos.

5. El Instituto podrá proponer la concesión de avales a las empresas que cree o que participe, de acuerdo con los límites que establezca la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para cada anualidad.

Artículo 13

Como titular de las acciones de empresas ligadas al Instituto, éste ejercerá especialmente, las siguientes facultades:

a) Proponer o designar, según proceda, a los representantes de la Administración Regional en los órganos de las sociedades en que participe la Comunidad Autónoma.

b) La formulación en los órganos correspondientes de las sociedades mercantiles, de los objetivos y estrategias, de acuerdo con la política económica del Gobierno Regional.

c) El establecimiento de la necesaria coordinación entre sociedades mercantiles para

optimizar la eficacia global de todas ellas.

d) El control del cumplimiento de los objetivos formulados a las sociedades mercantiles y su grado de adecuación a las directrices del Programa de Desarrollo Regional.

TITULO IV

DEL REGIMEN ECONOMICO, FINANCIERO Y DE PERSONAL

Artículo 14

Serán recursos del Instituto de Fomento de la Región de Murcia:

- 1º. Los productos y ventas de los bienes, derechos y valores que se le adscriban o que adquiera en el ejercicio de sus funciones.
- 2º. Las dotaciones que se consignen en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma a favor del Instituto.
- 3º. Los ingresos que obtenga por la prestación de sus servicios, realización de trabajos, estudios o asesoramientos propios de sus funciones.
- 4º. Las subvenciones o aportaciones voluntarias de entidades públicas, privadas o particulares.
- 5º. Los productos y ventas resultantes de su participación en Sociedades.
- 6º. Los créditos, préstamos y demás operaciones financieras que concierte.
- 7º. Aquellos recursos ajenos que pueda captar para canalizarlos hacia las empresas en que participe. En ningún caso podrá recibir fondos del público en forma de depósitos en efectivo, imposiciones ni cuentas corrientes.
- 8º. Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

Artículo 15

El Instituto de Fomento de la Región de Murcia elaborará anualmente un Programa de Actuación, Inversiones y Financiación, en el que deberán figurar:

a) Un estado que detallará las inversiones reales y financieras a efectuar durante el ejercicio.

b) Un estado que especificará las aportaciones de la Comunidad Autónoma y las demás

fuentes de financiación de las inversiones.

c) La expresión de los objetivos a alcanzar durante el ejercicio, con inclusión de los ingresos previstos por la actividad del Instituto.

d) Una Memoria concerniente a la evaluación económica de las inversiones a comenzar durante el ejercicio.

Artículo 16

El Instituto elaborará un presupuesto de explotación y un presupuesto de capital, en los supuestos contemplados en el artículo 87 de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 17

El personal del Instituto de Fomento de la Región de Murcia será contratado en régimen de Derecho privado.

TITULO V

DEL REGIMEN DE CONTROL

Artículo 18

El control económico y financiero previsto en el artículo 17 de la Ley General Presupuestaria, respecto del Instituto, será realizado mediante comprobaciones periódicas y auditorías, por la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

Artículo 19

El control de eficacia será ejercido por la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sin perjuicio del que corresponda a la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Artículo 20

En el ámbito de la legislación general, el control parlamentario del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, se desarrollará:

a) A través de la remisión por el Consejo de Gobierno a la Asamblea Regional de la Comunidad Autónoma para su conocimiento, dentro del segundo semestre de cada año, del Programa de Actuación, Inversiones y Financiación, comprensivo de los objetivos que pretenda alcanzar el Instituto en el año siguiente.

b) Mediante la remisión por el Consejo de Gobierno a la Asamblea Regional, dentro del primer semestre de cada año, de un informe

comprendido de los resultados alcanzados durante el año anterior, en relación con los objetivos propuestos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

El Consejo de Gobierno podrá acordar la cesión al Instituto de las acciones de que sea titular la Comunidad Autónoma en aquellas sociedades cuyo objeto sea propio del Ente Público.

Segunda

Como excepción a lo dispuesto en el artículo 11.3, y al objeto de puesta en funcionamiento del Instituto, el Consejo de Gobierno podrá designar como Director del mismo a un Director Regional de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, quien podrá optar por percibir las retribuciones de uno u otro puesto.

Tercera

De conformidad con lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1.986, se efectuarán las modificaciones de créditos necesarios para la dotación correspondiente a la creación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, y efectuar en su favor las subvenciones que correspondan, con acuerdo previo del Consejo de Gobierno y propuesta conjunta de las Consejerías de Hacienda y Administración Pública y de la de Industria, Comercio y Turismo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las medidas y disposiciones que sean necesarias en desarrollo de la presente Ley.

Segunda

Queda derogada la Ley 2/1984, de 8 de Junio, por la que se crea el Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Tercera

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE

2. Propositiones de ley

a) Texto que se propone

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 19 de Marzo del año en curso, acordó admitir a trámite Proposición de Ley reguladora de la concesión de becas y ayudas al estudio por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, formulada por D. Antonio Cerdá Cerdá, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, y su envío a la Comisión de Asuntos Sociales.

En cumplimiento de dicho acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea y la apertura de un plazo de quince días hábiles para la presentación de enmiendas, que finalizará, por tanto, el día 10 de Abril, a las catorce horas.

Cartagena, 20 de Marzo de 1.986

EL PRESIDENTE,
Manuel Tera Bueno

PROPOSICION DE LEY REGULADORA DE LA CONCESION DE BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO POR LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

Antonio Cerdá Cerdá, Presidente-Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en los artículos 93 a 103 del vigente Reglamento de la Asamblea Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tiene el honor de presentar la "Proposición de Ley reguladora de la concesión de becas y ayudas al estudio por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia", cuyo texto íntegro se acompaña.

Cartagena, 26 de Febrero de 1.986

EL PORTAVOZ,
Antonio Cerdá Cerdá

PROPOSICION DE LEY REGULADORA DE LA CONCESION DE BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO POR LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la configuración de un sistema educativo

que atienda con eficacia y justicia a las necesidades de la Comunidad, la desigualdad de oportunidades de los ciudadanos para acceder a la enseñanza en sus distintos grados, incluida la formación o especialización de postgraduados, constituye uno de los factores más preocupantes. Esto es una realidad contrastada en cuyo origen cabe señalar diferencias de carácter social y económico, así como factores derivados de la distribución geográfica de la población, situación ésta que corre el riesgo de perpetuarse si los poderes públicos no asumen decididamente la obligación de emprender acciones para soslayarla en lo posible y facilitar así el acceso de todos los ciudadanos a los bienes de la cultura, concretando de este modo el precepto imperativo contenido en los apartados 1º y 5º de la Constitución española.

Si bien es verdad que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia no recoge competencias en materia de educación, no es menos cierto que a través de sus Presupuestos Generales se viene desarrollando una labor complementaria de la política que en materia de becas y ayudas al estudio regula el Ministerio de Educación y Ciencia por Real Decreto 2296/1983, de 28 de Julio (B.O.E. de 27-8-83). Pero esta acción se viene realizando con carácter discrecional, amén de una excesiva dispersión que limita su eficacia. Se hace preciso, pues, sentar las bases y criterios de homogeneización de estas ayudas, mediante una regulación unitaria y coordinada, que centralice, a estos efectos, toda la actuación de la Administración regional en la Consejería de Cultura y Educación. Al mismo tiempo es necesario el incremento de las dotaciones presupuestarias para cubrir adecuadamente estos objetivos, a la par que se utilizan para su adecuada difusión la totalidad de los medios de comunicación social de ámbito regional.

En consecuencia con todo lo cual, se procede a la regulación de la concesión de becas y ayudas al estudio en los términos contenidos en la siguiente

PROPOSICION DE LEY

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

A los efectos de la presente Ley, se entiende por beca o ayuda al estudio toda cantidad que la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la

Consejería de Cultura y Educación, conceda a quienes deseen realizar o se encuentran realizando estudios para su promoción educativa, cultural, profesional y científica, incluidas aquellas ayudas destinadas a la formación y especialización de postgraduados en disciplinas de interés preferente para nuestra Región.

Artículo 2

1. Serán condiciones generales para ser beneficiario de estas ayudas:

a) Que la familia del solicitante, o el propio solicitante en los casos de ayudas a postgraduados previstas en el artículo anterior, se hallen empadronados en cualquier municipio de la Región de Murcia con un año de anterioridad a la fecha de la solicitud, excepción hecha de los funcionarios de la Administración del Estado o de cualquier otra Comunidad Autónoma, que por razones de traslado fijen su residencia dentro del ámbito de la Región de Murcia. La misma excepción se hará extensible, en situaciones análogas, a cualquier otro trabajador.

b) No estar en posesión de título académico que habilite para actividades profesionales, a menos que dicho título suponga un nivel o grado inferior al de los estudios que se pretendan realizar o que estos estudios constituyan una especialización de los ya realizados en temas de especial interés para la Región de Murcia.

2. Para que la ayuda pueda ser consolidada será preciso, además de cumplir los requisitos señalados en el párrafo anterior, que el solicitante obtenga un coeficiente de prelación de su derecho, en base a criterios analógicos establecidos por el Ministerio de Educación y Ciencia para estos mismos fines, que le sitúe dentro de los créditos globales consignados para estos objetivos.

Artículo 3

Las ayudas al estudio podrán consistir en becas o ayudas de carácter general y en ayudas de carácter especial.

II. REGIMEN DE BECAS O AYUDAS DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 4

Tendrán la consideración de becas o ayudas de carácter general las que se destinen a los alumnos de niveles no obligatorios de enseñanzas

posteriores a la Educación General Básica y se adjudiquen en función de la situación económica, el expediente académico y la distancia al Centro, ponderadamente consideradas. Se comprenden incluidas en el presente artículo las ayudas a postgraduados para la realización de cursos de especialización en materias de especial interés para la Región de Murcia, bien sean desarrollados dentro del territorio nacional, bien en el extranjero.

Artículo 5

La cuantía de las becas o ayudas de carácter general será fijada para cada curso académico por la Consejería de Cultura y Educación al proceder a la convocatoria de las mismas, para lo cual utilizará, además de los Boletines Oficiales de la Región de Murcia y de la Asamblea Regional, la totalidad de los medios de comunicación social de ámbito regional. Dicha cuantía se fijará de acuerdo con los siguientes criterios:

1º. La dotación presupuestaria correspondiente se ubicará exclusivamente en la Consejería de Cultura y Educación.

2º. La cuantía comprenderá una cantidad equivalente a las tasas académicas fijadas en los centros públicos para el nivel correspondiente. Los alumnos de las Facultades de la Universidad de Murcia percibirán una cantidad, escalonada, según intervalos de "renta familiar disponible".

3º. Comprenderá también una cantidad para atender a los gastos concretos generados por la ubicación del centro docente respecto del domicilio familiar y por el régimen de financiación de dicho centro. Esta cantidad se determinará globalmente cuando concurren factores de ambos tipos.

4º. La cuantía total de la beca o ayuda al estudio no podrá sobrepasar el importe del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de la convocatoria. Se exceptúan los supuestos de ayudas a postgraduados para cursos en el extranjero, cuyas cuantías serán fijadas en cada caso concreto al proceder a la convocatoria anual de becas por parte de la Consejería de Cultura y Educación.

5º. Para acogerse a la convocatoria anual de becas incluida en esta normativa general será requisito indispensable, salvo en los supuestos de cursos de especialización de postgraduados, haber presentado previamente solicitud en las

correspondientes convocatorias estatales. Caso de obtener una beca del Ministerio de Educación y Ciencia de menor cuantía que la que pueda conceder la Consejería de Cultura de la Comunidad Autónoma de Murcia, se tendrá derecho a percibir exclusivamente el importe de la diferencia entre ambas.

6º. Podrá añadirse a la cuantía de la beca una cantidad que sirva de estímulo para estudios en áreas que se consideren de interés general preferente para nuestra Región, según criterios establecidos y publicados por la Consejería de Cultura y Educación con antelación suficiente.

7º. En la convocatoria anual de becas, la Consejería de Cultura y Educación señalará el número concreto que corresponda a cada uno de los distintos niveles que comprende la presente normativa de carácter general, en base a los objetivos señalados en el correspondiente programa de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Artículo 6

1. El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta de las Consejerías de Cultura y Educación y Hacienda y Administración Pública, fijará anualmente los límites de "renta familiar disponible" o de patrimonio familiar por encima de los cuales desaparece toda posibilidad de obtención de beca o ayuda al estudio de carácter general, así como los límites intermedios de renta que matizarán las cuantías de las mismas.

2. Las Consejerías de Cultura y Educación y de Hacienda y Administración Pública, colaborarán para determinar los mecanismos más adecuados de estimación real de rentas y patrimonios familiares a los efectos de la concesión de la ayuda. Igualmente esta colaboración se hará extensiva a las tareas de verificación y control previstas en el artículo 13.

3. Para la fijación de los límites de renta, la Consejería de Hacienda y Administración Pública determinará, a los efectos de lo dispuesto en la presente Ley, el procedimiento de cálculo de la renta familiar neta, la condición de miembro computable de la familia y las deducciones a practicar sobre la renta neta en cada caso, con criterios homogéneos a cómo lo verifica el Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo 7

La Consejería de Cultura y Educación fijará

asimismo las calificaciones mínimas exigibles para obtener ayuda al estudio.

Artículo 8

La renovación de beca o ayuda ya disfrutada en el curso académico inmediatamente anterior será preferente sobre nuevas adjudicaciones cuando se haya evidenciado el debido aprovechamiento académico.

III. AYUDAS DE CARACTER ESPECIAL

Artículo 9

Tendrán la consideración de ayudas de carácter especial las que se establezcan:

a) Para Educación preescolar, Educación General Básica y Educación Especial.

b) Por razones eventuales de excepcional aparición y por cualquier otras de interés educativo que en su caso determine la Consejería de Cultura y Educación.

Artículo 10

Las ayudas de carácter especial se regirán por lo dispuesto en la presente Ley y en las disposiciones reglamentarias que en desarrollo de la misma se dicten por la Consejería de Cultura y Educación.

Artículo 11

El número y la cuantía de las ayudas a que se refieren los dos artículos anteriores, serán fijadas anualmente en la convocatoria que a estos efectos llevará a cabo la Consejería de Cultura y Educación. Para la determinación de las destinadas a Educación Especial, se fijará reglamentariamente la forma de colaboración y coordinación con la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales.

Artículo 12

1. Las ayudas de carácter especial a que se refieren los apartados a) y b) del artículo 9, se adjudicarán teniendo en cuenta la "renta familiar disponible" en orden inverso a su magnitud, sin que sea exigible, por tanto, ningún tipo de calificaciones.

2. A los solicitantes de estas ayudas les será de aplicación lo dispuesto en el apartado 4º del artículo 5º de la presente Ley.

IV. VERIFICACION, CONTROL Y RECLAMACIONES

Artículo 13

1. Compete a la Consejería de Cultura y Educación la instrucción y resolución de los expedientes de concesión de becas y ayudas al estudio, conforme a los criterios y principios básicos contenidos en la presente ley. Se faculta a la misma para que mediante desarrollo reglamentario se cree el órgano interno que se constituirá en tribunal calificador de dichos expedientes.

2. Las adjudicaciones en todo tipo de becas y ayudas al estudio podrán ser revisadas mediante expediente instruido al efecto, cuya resolución dará lugar, en caso de ocultación o falseamiento de datos, a la pérdida del derecho a la ayuda concedida y a la devolución total de las cantidades indebidamente percibidas. En todo caso se dará audiencia al interesado para la defensa de su derecho.

Artículo 14

1. El disfrute de becas o ayudas de carácter general con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, será incompatible con el de cualquier otra para la misma finalidad.

2. Las convocatorias para las ayudas de carácter especial determinarán el régimen de su propia incompatibilidad.

Artículo 15

El derecho a la beca o ayuda se perderá:

a) Por no cumplir los requisitos necesarios para su renovación.

b) Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 13.

Artículo 16

Los solicitantes de beca o ayuda a quienes les sea denegada sólo podrán reclamar ante el órgano denegante, sin perjuicio de que puedan utilizar los recursos administrativos que proceda, incluso contra una nueva denegación por vía de reclamación.

V. ADMINISTRACION

Artículo 17

1. Corresponderá a la Consejería de Cultura

y Educación la aprobación de la convocatoria, adjudicación definitiva de becas o ayudas, inspección, verificación, control y centralización de la información a los fines de lo dispuesto en la presente Ley.

2. La gestión y selección también corresponderá a la Consejería de Cultura y Educación. Para las adjudicaciones provisionales y resolución de reclamaciones se creará una Comisión conforme se indica en el punto 1. artículo 13, cuyos componentes serán determinados por las normas de desarrollo reglamentario de la presente Ley.

Artículo 18

Las actuaciones comprendidas en el artículo anterior se llevarán a cabo con la máxima difusión, utilizando los Boletines Oficiales de la Región de Murcia y de la Asamblea Regional, así como la totalidad de los medios de comunicación social de ámbito regional.

Artículo 19

1. Se crea la Comisión de Becas o Ayudas al Estudio que, presidida por el Consejero de Cultura y Educación o persona en quien delegue, estará integrada por representantes de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y de la de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales.

2. La Comisión tendrá carácter consultivo y en su seno se debatirán las orientaciones generales previas a la resolución de los órganos competentes de la Consejería de Cultura y Educación.

3. Por la Consejería de Cultura y Educación se regulará la organización y funcionamiento de la Comisión de Ayudas al Estudio.

Disposición adicional

Por la Consejería de Cultura y Educación se articularán las convocatorias de becas y ayudas al estudio de carácter general, de modo que el plazo para la publicación de las convocatorias esté comprendido entre los meses de octubre y diciembre, ambos inclusive.

Las adjudicaciones provisionales se harán públicas en el primer trimestre del año siguiente. El abono de las mismas se realizará a lo largo del curso al que se refiere la beca.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Disposición final

Se faculta al Consejero de Cultura y Educación para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean precisas para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Cartagena, 26 de Febrero de 1.986

EL PORTAVOZ,
Antonio Cerdá Cerdá

SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE

3. Proposiciones no de ley y mociones

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 19 de Marzo del año en curso, admitió a trámite Proposiciones no de ley sobre instalación de una Unidad de Vigilancia Intensiva en el Hospital Comarcal de Lorca y sobre el referéndum de la OTAN, formuladas, respectivamente, por D. Doroteo Jiménez Martínez y D. José Fernández López, Diputados del Grupo Parlamentario Popular.

En consecuencia, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional y se recuerda que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 165.1 del Reglamento, se permite el depósito de proposiciones alternativas hasta el día anterior a aquél en que hayan de debatirse.

Cartagena, 20 de Marzo de 1.986

EL PRESIDENTE,
Manuel Tera Bueno

PROPOSICION NO DE LEY SOBRE INSTALACION DE UNA UNIDAD DE VIGILANCIA INTENSIVA EN EL HOSPITAL COMARCAL DE LORCA, FORMULADA POR D. DOROTEO JIMENEZ MARTINEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR (II-6.646)

A la Mesa de la Asamblea Regional:

Doroteo Jiménez Martínez, Diputado Regional adscrito al Grupo Parlamentario Popular y en nombre de éste, al amparo de lo previsto en el artículo 164 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley para su debate en el Pleno de la Asamblea:

En construcción las obras del Hospital Comarcal de Lorca, se ha podido detectar que, al parecer, no cuenta con Unidad de Vigilancia Intensiva.

Dado que esta Comunidad Autónoma no tiene asumidas las competencias del I.N.S.A.L.U.D., se presenta la siguiente

PROPOSICION NO DE LEY

- Que esta Asamblea adopte el acuerdo de dirigirse al Consejo de Gobierno de esta Comunidad Autónoma, para que éste, a su vez, inste al Gobierno de la Nación a que, previas las habilitaciones de créditos correspondientes, se lleve a cabo la instalación de una Unidad de Vigilancia Intensiva en el Hospital Comarcal de Lorca, dado que las previsiones de asistencia en el mismo, se estiman en unas ciento cincuenta mil personas.

Cartagena, 21 de febrero de 1.986

EL PORTAVOZ: D. Antonio Cerdá Cerdá.- LOS DIPUTADOS: D. Doroteo Jiménez Martínez y D. José Fernández López.

PROPOSICION NO DE LEY SOBRE EL REFERENDUM RELATIVO A LA OTAN, FORMULADA POR D. JOSE FERNANDEZ LOPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR (II-6.648)

A la Mesa de la Asamblea Regional:

José Fernández López, Diputado Regional adscrito al Grupo Parlamentario Popular y en nombre de éste, al amparo de lo previsto en el artículo 164 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley, para su debate en el Pleno de la Asamblea:

Convocado por el Gobierno de la Nación,

referéndum consultivo para que el pueblo español se pronuncie acerca de la permanencia o no de España en la Alianza Atlántica, se presenta la siguiente

PROPOSICION NO DE LEY

- Que siendo éste un tema de competencia exclusiva del Gobierno de la Nación, no se destinen fondos de los Presupuestos Generales de esta Comunidad Autónoma para financiar ningún tipo de campaña ni publicidad a estos efectos.

Cartagena, 21 de febrero de 1.986

EL PORTAVOZ: D. Antonio Cerdá Cerdá.- LOS DIPUTADOS: D. José Fernández López y D. Juan Cánovas Cuenca.

SECCION "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

3. Interpelaciones

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 19 de Marzo del año en curso, admitió a trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138.2 del Reglamento, las interpellaciones registradas con los números II-6.636, II-6.637, II-6.647, II-6.649, II-6.661 y II-6.667, formuladas por Diputados del Grupo Parlamentario Popular.

En cumplimiento de lo establecido en dicho artículo, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 20 de Marzo de 1.986

EL PRESIDENTE,
Manuel Tera Bueno

INTERPELACION SOBRE VIAJE DEL CONSEJERO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, FORMULADA POR D. EVARISTO SANVICENTE CALLEJO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR (II-6636)

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia

Evaristo Sanvicente Callejo, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 138 del vigente Reglamento de la Cámara, interpela al Consejo de Go-

bierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre las siguientes cuestiones:

El reciente viaje del Sr. Consejero de Industria, Comercio y Turismo a los Estados Unidos de América, no dudamos habrá sido provechoso para los intereses de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Este diputado interpela al Gobierno sobre el proyecto y alcance del mencionado viaje.

Cartagena, 20 de febrero de 1.986

EL DIPUTADO,
Evaristo Sanvicente Callejo

INTERPELACION SOBRE REMODELACION DEL CONSEJO DE GOBIERNO, FORMULADA POR D. EVARISTO SANVICENTE CALLEJO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR (II-6.637)

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia:

Evaristo Sanvicente Callejo, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 138 del vigente Reglamento de la Cámara, interpela al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre las siguientes cuestiones:

La remodelación del Gobierno Regional, justo después de aprobar los Presupuestos de la Comunidad, plantea algunas incógnitas que quisiéramos fueran desveladas.

A tal efecto, interpelamos al Gobierno sobre el alcance e incidencia de la remodelación del Gobierno en la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

Cartagena, 20 de febrero de 1.986

EL DIPUTADO,
Evaristo Sanvicente Callejo

INTERPELACION SOBRE LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS SOCIALES EN BLANCA, FORMULADA POR D. JOSE FERNANDEZ LOPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (II-6.647)

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia:

José Fernández López, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 138 del vigente Reglamento de la

Cámara, interpela al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre las siguientes cuestiones:

Terminada la construcción de 40 viviendas sociales en Blanca hace dos años, sin que se haya procedido a su entrega, se INTERPELA al Consejo de Gobierno de esta Comunidad Autónoma para que explique las razones de esta demora de tan graves consecuencias, tanto para los futuros propietarios como para las propias viviendas.

Cartagena, 21 de febrero de 1.986

EL DIPUTADO,
José Fernández López

INTERPELACION SOBRE LA CASA DEL NIÑO, DE CARTAGENA, FORMULADA POR D. EVARISTO SANVICENTE CALLEJO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (II-6.649)

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia:

Evaristo Sanvicente Callejo, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 138 del vigente Reglamento de la Cámara, interpela al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre las siguientes cuestiones:

El Diputado que suscribe, interpela al Gobierno Regional sobre la "Casa del Niño" de Cartagena, función social que cumple esta institución en la sociedad cartagenera y proyectos del Gobierno Regional socialista en cuanto a su continuidad, mejora o desaparición; contemplando, en el último caso, la situación futura de todo el personal laboral, docente y religiosas dependientes de la "Casa del Niño", y destino que se le va a dar al inmueble.

Cartagena, 25 de febrero de 1.986

EL DIPUTADO,
Evaristo Sanvicente Callejo

INTERPELACION SOBRE PLANES DE ACTUACION EN LAS CARRETERAS DEL LITORAL MURCIANO, FORMULADA POR D. EVARISTO SANVICENTE CALLEJO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR (II-6.661)

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia:

Evaristo Sanvicente Callejo, Diputado del

Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 138 del vigente Reglamento de la Cámara, interpela al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre las siguientes cuestiones:

En una encuesta realizada por la Dirección Regional de Comercio y Turismo en la segunda quincena de Agosto a turistas nacionales y extranjeros visitantes de nuestra costa, quedó de manifiesto el estado regular y malo de nuestras carreteras, lo que puede ser un factor disuasivo para nuestra oferta turística.

Consciente y preocupado por ello, este Diputado interpela al Gobierno sobre proyectos de acción inmediata y a medio plazo en las carreteras del litoral murciano, que hagan cambiar la imagen que en la actualidad ofrecemos a nuestros visitantes.

Cartagena, 27 de febrero de 1.986

EL DIPUTADO,
Evaristo Sanvicente Callejo

INTERPELACION SOBRE ACCIONES PARA MEJORAR LA IMAGEN DE LAS CIUDADES COSTERAS DE LA REGION, FORMULADA POR D. EVARISTO SANVICENTE CALLEJO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR (II-6.667)

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia:

Evaristo Sanvicente Callejo, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 138 del vigente Reglamento de la Cámara, interpela al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre las siguientes cuestiones:

La imagen de las ciudades costeras de Murcia, así como sus alojamientos turísticos es, en cuanto a limpieza y sanidad, regular tirando a mala, a los ojos y exigencias de nuestros visitantes nacionales y extranjeros. Creemos, fuera de duda, la necesidad de cambiar la imagen lo antes posible. A tal efecto, este Diputado interpela al Gobierno Regional sobre acciones que el Gobierno proyecta llevar a cabo a corto y medio plazo para cambiar la imagen negativa y mejorar la "limpieza y sanidad".

Cartagena, 6 de Marzo de 1.986

EL DIPUTADO,
Evaristo Sanvicente Callejo

SECCION "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

4. Preguntas

4.1. Formulación

a) Respuesta escrita

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 19 de Marzo del año en curso, admitió a trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento, las preguntas registradas con los números II-6.607 y II-6.638, formuladas por D. Evaristo Sanvicente Callejo y D. Pedro Antonio Ríos Martínez, respectivamente, de los Grupos Popular y Mixto, para las cuales solicitan respuesta escrita del Consejo de Gobierno.

En cumplimiento de lo establecido en dicho artículo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 20 de Marzo de 1.986

EL PRESIDENTE,
Manuel Iera Bueno

PREGUNTA PARA RESPUESTA ESCRITA SOBRE PERSONAL ADSCRITO A LA COMISION REGIONAL PARA LA INVESTIGACION, FORMULADA POR D. EVARISTO SANVICENTE CALLEJO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR (II-6.607)

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia:

Evaristo Sanvicente Callejo, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 133 y s.s. del vigente Reglamento de la Cámara, solicita del Sr. Consejero de Industria, Comercio y Turismo, contestación escrita sobre la siguiente cuestión:

¿Puede el Sr. Consejero de Industria, Comercio y Turismo, falicitarme la relación del personal adscrito a la "Comisión Regional para la Investigación".

Cartagena, 31 de enero de 1.986

EL DIPUTADO,
Evaristo Sanvicente Callejo

PREGUNTA PARA RESPUESTA ESCRITA SOBRE LA TARDANZA EN LA RESPUESTA A LOS RECURSOS CONTRA EL PLAN DE ORDENACION URBANA DE MOLINA DE SEGURA, FORMULADA POR D. PEDRO ANTONIO RIOS MARTINEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO (II-6.638)

Pedro Antonio Ríos Martínez, Diputado comunista, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo a lo establecido en el vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, la siguiente pregunta para respuesta escrita por el Consejero de Política Territorial y Obras Públicas sobre la tardanza en la respuesta a los recursos contra el plan de ordenación urbana de Molina de Segura.

La Comunidad Autónoma aprobó definitivamente el Plan de Ordenación de Molina de Segura el pasado día 18 de Julio de 1.985 y fué publicado en el Boletín Oficial de la Región el 2 de Agosto del mismo año. A esta aprobación definitiva se presentaron varios recursos de alzada ante la Comunidad Autónoma que aún no han sido respondidos, a pesar de que los juristas de la Comunidad tienen una opinión sobre ellos.

Un municipio como Molina de Segura necesita imperiosamente dotarse de un Plan de Ordenación, por tanto es urgente la solución del tema, pero debe realizarse con todas las garantías puesto que este Plan significará la ordenación de todo el municipio para los años venideros y de él depende el crecimiento del mismo. El Ayuntamiento aprobó inicialmente el mencionado Plan el 12 de julio de 1.984, y se publicó en el Boletín Oficial de la Región de 30 de Julio del mismo año, pasando posteriormente a exponerlo al público durante 3 meses, presentándose numerosísimas alegaciones, tanto de los vecinos, como del propio Ayuntamiento y de la Comunidad Autónoma.

La admisión de muchas de éstas alegaciones significaban una modificación sustancial en el Plan inicial, y sin embargo, el Ayuntamiento de Molina de Segura, a pesar de la petición del Concejal comunista de abrir de nuevo la exposición al público, aprobó provisionalmente el Plan el día 27 de Mayo de 1.985. Por todo ello, solicito información sobre este hecho y su solución al Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, para que aclare: ¿Cuáles son los problemas que retrasan la respuesta de los recursos de alzada?, ¿Es cierto que la opinión de la Asesoría Jurídica ante los recursos ha sido la de que se debe aceptar parte de estos recursos y abrir exposición al público?.

Cartagena, 21 de febrero de 1.986

EL PORTAVOZ,
Pedro Antonio Ríos Martínez

SECCION "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

4. Preguntas

4.1. Formulación

b) Respuesta oral

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 19 de Marzo del año en curso, las preguntas registradas con los números II-6.635, II-6.639 y II-6.647, formuladas por Diputados del Grupo Parlamentario Popular, para las cuales se solicita respuesta oral en Pleno, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 20 de Marzo de 1.986

EL PRESIDENTE,
Manuel Tera Bueno

PREGUNTA PARA RESPUESTA ORAL SOBRE LAS RUTAS TURISTICAS DE LA REGION DE MURCIA, FORMULADA POR D. EVARISTO SANVICENTE CALLEJO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR (II-6.635)

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia:

Evaristo Sanvicente Callejo, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 135 y s.s. del vigente Reglamento de la Cámara, solicita del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, contestación oral en Pleno sobre las siguientes cuestiones:

Las siete rutas turísticas de la Región de Murcia pueden ser un acierto en cuanto a la imagen turística de Murcia. ¿Puede el Sr. Consejero de Industria, Comercio y Turismo decirme qué acciones se están llevando a cabo en la Consejería para hacer realidad esas rutas turísticas?.

Cartagena, 20 de febrero de 1.986

EL DIPUTADO,
Evaristo Sanvicente Callejo

PREGUNTA PARA RESPUESTA ORAL SOBRE TRASLADO DE UN ENFERMO A LA CIUDAD SANITARIA "VIRGEN DE LA ARRIXACA", FORMULADA POR D. FULGENCIO CERVANTES CONESA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR (II-6.639)

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia:

Fulgencio Cervantes Conesa, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 135 y s.s. del vigente Reglamento de la Cámara, solicita del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, contestación oral en Pleno sobre la siguiente cuestión:

Ante el hecho aparecido en los medios de comunicación regional, de la agresión de que fué objeto un jugador del C.F. Imperial, su traslado al Hospital General y su posterior traslado para tratamiento oportuno a la Ciudad Sanitaria "Virgen de la Arrixaca", este Diputado pregunta:

¿Me puede explicar el Sr. Consejero de Sanidad cuál ha sido el motivo de su traslado a la Ciudad Sanitaria "Virgen de la Arrixaca"?

Cartagena, 21 de febrero de 1.986

EL DIPUTADO,
Fulgencio Cervantes Conesa

PREGUNTA PARA RESPUESTA ORAL SOBRE SOLICITUD DE AYUDAS PARA CREACION DE NUEVAS COOPERATIVAS, FORMULADA POR D. JOSE FERNANDEZ LOPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR (II-6.647)

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia

José Fernández López, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 135 y s.s. del vigente Reglamento de la Cámara, solicita del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, contestación oral en Pleno sobre las siguientes cuestiones:

En los Presupuestos Generales de esta Comunidad Autónoma se dotan de créditos, en cuantía considerable, con destino al fomento del movimiento cooperativo en nuestra Región, lo que hace pensar en que se habrá producido una respuesta adecuada. En su virtud, este Diputado, desea conocer:

1. ¿Qué número de solicitudes de ayudas para creación de nuevas cooperativas se han recibido y tramitado?.

2. ¿Qué número de estas solicitudes han sido aprobadas, especificando nombre de la Cooperativa y municipio en que radica?.

3. ¿A cuánto ascienden las ayudas otorgadas?.

Cartagena, 24 de febrero de 1.986

EL DIPUTADO,
José Fernández López

BOLETIN OFICIAL DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

* * * *

- Precio de la suscripción anual 3.500 pts.
- Para suscribirse, dirigirse al Servicio de Publicaciones, Paseo Alfonso XIII, 53.- CARTAGENA.
- El pago de la suscripción se realizará mediante giro postal a nombre de la Asamblea Regional de Murcia.